

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GARCÍA, ALLAMAND, ESPINA, OSSANDÓN Y PROKURICA, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL FIN DE QUE LOS PROYECTOS QUEDEN A DISPOSICIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA CORRESPONDIENTE DESDE EL MOMENTO DE SU INGRESO

BOLETÍN N° 9.374-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DE LA DISPOSICIÓN MODIFICADA POR EL PROYECTO
LEY N° 18.918. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL TITULO II Normas básicas de la tramitación interna de los proyectos de ley Artículo 12.- Todo proyecto deberá presentarse en la Cámara donde pueda tener origen con arreglo a la Constitución Política y, en el caso de las mociones, en la corporación a la que pertenezca su autor. Artículo 13.- Deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación. En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 13 de la N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, una vez ingresado el proyecto en la oficina de partes de alguna de las Cámaras, quedará a disposición de todos los parlamentarios.”.”. (Unanimidad, 4 x 0).	LEY N° 18.918. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL TITULO II Normas básicas de la tramitación interna de los proyectos de ley Artículo 12.- Todo proyecto deberá presentarse en la Cámara donde pueda tener origen con arreglo a la Constitución Política y, en el caso de las mociones, en la corporación a la que pertenezca su autor. Artículo 13.- Deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, una vez ingresado el proyecto en la oficina de partes de alguna de las Cámaras, quedará a disposición de todos los parlamentarios. En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República.